

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDON SE1 7SR
Telephone: +44 (0)20 7735 7611 Fax: +44 (0)20 7587 3210

Circular Letter No.4267/Add.1
6 August 2020

To: All IMO Members
Intergovernmental organizations
Non-governmental organizations in consultative status

Subject: **Communication from the Republic of Ecuador**

The Government of the Republic of Ecuador has sent the attached communication, dated 3 August 2020, with the request that it be circulated by the Organization.

El Ecuador ha sido, es
Y será, país Amazónico



**EMBAJADA DEL ECUADOR ANTE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E
IRLANDA DEL NORTE
AGREGADURÍA DE DEFENSA
Y REPRESENTACIÓN PERMANENTE (a) ANTE LA ORGANIZACIÓN MARITIMA
INTERNACIONAL
Londres**

-o-

Oficio N° AGDERU-SEC-011-O-2020
Londres, 03 de Agosto 2020

Asunto: Enviando Protocolo General Medidas de Bioseguridad – Galápagos –
Covid19

Sra. Nihan Unlu
Jefa de la Oficina de Relaciones Exteriores
Organización Marítima Internacional

En su Despacho

De mis consideraciones,

Por medio de la presente díguese encontrar adjunto, usted señora Jefa de la Oficina de Relaciones Exteriores de la Organización Marítima Internacional, el Protocolo General de Medidas de Bioseguridad para el Ingreso de Embarcaciones Comerciales y no Comerciales a las Islas Galápagos, en el contexto de la Emergencia Sanitaria por COVID-19, emitido por el Comité de Operaciones y Emergencias Provincial Galápagos, con el fin de que se validase su implantación

Aprovecho la oportunidad señora Nihan Unlu, para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Gabriel Abad Neuner
Gabriel Abad Neuner



**AGREGADO DE DEFENSA Y REPRESENTANTE PERMANENTE ALTERNO ANTE
LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL**

Anexos: Protocolo General de Medidas de Bioseguridad para el Ingreso de Embarcaciones Comerciales y no Comerciales a las Islas Galápagos, en el contexto de la Emergencia Sanitaria por COVID-19

Copia: Archivo. -
/L.Burgess

PROTOCOLO GENERAL DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL INGRESO DE EMBARCACIONES COMERCIALES Y NO COMERCIALES A GALÁPAGOS, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID- 19

**COMITÉ DE OPERACIONES Y
EMERGENCIAS PROVINCIAL
GALÁPAGOS**



CONTENIDO

1. OBJETIVOS.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. MARCO LEGAL	3
4. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS	4
5. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES Y DE AGENTES NAVIEROS	6
6. LINEAMIENTOS GENERALES.....	9
7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS	10
8. REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO	12
9. CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS	16

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Determinar las medidas de bioseguridad que deben ser aplicadas en las embarcaciones comerciales y no comerciales que ingresan a la provincia de Galápagos, con el fin de precautelar la salud y seguridad de los tripulantes y ocupantes, disminuyendo el riesgo de contagio de COVID-19.

1.2 Objetivos específicos

- 1.2.1 Establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las tripulaciones de embarcaciones comerciales y no comerciales a su ingreso a Galápagos previamente autorizados por la Autoridad Competente.
- 1.2.2 Establecer los lineamientos para el proceso de ingreso y salida de embarcaciones comerciales y no comerciales a los puertos de la provincia de Galápagos, conforme la normativa nacional e internacional vigente.
- 1.2.3 Determinar las responsabilidades y funciones de las autoridades competentes, los agentes navieros y demás instituciones que intervengan durante el proceso de ingreso y salida de embarcaciones comerciales y no comerciales a los puertos de la provincia de Galápagos.
- 1.2.4 Disminuir el riesgo de contagio de COVID-19 a personas en el transporte de embarcaciones comerciales y no comerciales hacia la región Insular de Galápagos, conforme la normativa nacional e internacional vigente.

2. ALCANCE

El presente protocolo es de carácter obligatorio de aplicación para los armadores, agentes navieros, tripulantes y ocupantes de las embarcaciones comerciales y no comerciales que ingresen a la provincia de Galápagos con autógrafos emitidos por la DIGEIM y aquellas basadas en el Código de Policía Marítima.

3. MARCO LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador;
- Ley de Seguridad Pública y del Estado;
- Ley Orgánica de Salud;

- Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE;
- Acuerdo Ministerial N° 00126-2020-Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, emitido por el Ministerio de Salud Pública;
- Decreto Ejecutivo 2393;
- Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo;
- Ley Orgánica del Régimen Especial para la provincia de Galápagos (LOREG);
- Reglamento de la Ley Orgánica del Régimen Especial para la provincia de Galápagos;
- Código de la Policía Marítima del Ecuador;
- Ley General de Puertos;
- Decreto Ejecutivo 723 – La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;
- El Reglamento Sanitario Internacional (RSI);
- Acuerdo Interministerial No. 00001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Obras Públicas, emitieron la normativa para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) para viajeros que llegan al Ecuador;
- Acuerdo Interministerial No. 00002 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Obras Públicas, realizaron un alcance a la normativa para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) para viajeros que llegan al Ecuador;
- Acuerdo N° 00126-2020-Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria.
- Circular de la OMI No. 4204;
- Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas;
- Resolución del Directorio ABG No. D-ABG-032-05-2018. Instructivo de Regulaciones para Prevenir el Ingreso y Dispersión de Organismos Terrestres y/ o Marinos hacia y entre las Islas Galápagos a través del Transporte Marítimo;
- Resolución de Estandares Ambientales DPNG-0028-2019;
- Acuerdo Ministerial N° 00009 – 2020 publicado en Edición Especial N° 567 del Registro Oficial, el Ministro de Salud Pública extiende por treinta (30) días el estado de Emergencia Sanitaria, a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial 00126-2020, pudiendo extenderse nuevamente una vez concluida, en caso de ser necesario; y
- Decreto Ejecutivo 1074: declaratoria de Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID 19 en el Ecuador y por la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano.

4. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

4.1 ABG.- Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

- 4.2 Autógrafo.** - Resolución emitida por DIGEIM para autorización de ingresos de naves extranjeras a las Islas Galápagos y Aguas Territoriales Ecuatorianas
- 4.3 Arribo Forzoso.** - Ingreso de emergencia de toda nave, en que estando en riesgo la seguridad y la vida humana, bajo amparo del Código de Policía Marítima se autoriza un ingreso a puerto, cumpliendo lineamientos establecidos en la misma norma, y bajo supeditación de la respectiva Capitanía de Puerto
- 4.4 Agente Naviero.** - Es la persona natural o jurídica que representa al armador en las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a todos los trámites relacionados con la escala del buque, aceptando en nombre del armador, los derechos y obligaciones que le corresponden en dichas gestiones.
- 4.5 Ayora Radio.** - Estación Costera de Puerto Ayora
- 4.6 Bioseguridad.** - Es la aplicación de conocimientos, técnicas y equipamientos para prevenir a personas, laboratorios, áreas hospitalarias y medio ambiente de la exposición a agentes potencialmente infecciosos o considerados de riesgo biológico.
- 4.7 Covid-19.-** Según define la OMS, "es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019"
- 4.8 Caso sospechoso:** Se considera caso sospechoso a los pacientes que cumplan uno de los siguientes criterios:
- Un paciente con enfermedad respiratoria aguda (fiebre y al menos un signo / síntoma de enfermedad respiratoria, por ejemplo: tos, dificultad para respirar), y un historial de viaje o residencia en un país o una localidad del Ecuador, que informa transmisión comunitaria de la enfermedad COVID-19, durante los 14 días antes del inicio de los síntomas;
 - Un paciente con alguna enfermedad respiratoria aguda y que haya estado en contacto con un caso COVID-19 confirmado o probable (ver definición de contacto cercano) en los últimos 14 días antes del inicio de los síntomas;
 - Un paciente con enfermedad respiratoria aguda grave (fiebre y al menos un signo / síntoma de enfermedad respiratoria, por ejemplo, tos, dificultad para respirar; y que requiere hospitalización en ausencia de un diagnóstico etiológico confirmado que explique completamente la presentación clínica.
- 4.9 Caso probable.-** Un caso sospechoso para el cual la prueba para COVID-19 no es concluyente o si da positivo usando un ensayo de pan-coronavirus y sin evidencia de laboratorio de otros patógenos respiratorios.
- 4.10 Caso confirmado:** Persona con confirmación de laboratorio de la infección COVID-19, independientemente de los signos clínicos y los síntomas.
- 4.11 CGREG.-** Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos
- 4.12 DIGEIM.-** Dirección General de Intereses Marítimos
- 4.13 DIRNEA.-** Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos
- 4.14 DPNG.-** Dirección del Parque Nacional Galápagos
- 4.15 EPP.-** Es cualquier equipo o dispositivo destinado para ser utilizado o sujetado por el trabajador, para protegerlo de uno o varios riesgos y aumentar su seguridad o su salud en el trabajo.

- 4.16 ESMENA.-** Escuela de la Marina Mercante Nacional
- 4.17 Libre Plática.-** Autorización de la Capitanía de Puerto para cualquier embarcación inicie sus operaciones en puerto, previo al cumplimiento de la normativa exigida.
- 4.18 MSP.-** Ministerio de Salud Pública
- 4.19 MINTUR.-** Ministerio de Turismo del Ecuador
- 4.20 Ocupante.-** Dueños y/o invitados que subirán a bordo de sus naves, yates y veleros, que pueden llegar a los mismos por medio aéreo.
- 4.21 SPTMF.-** Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.
- 4.22 Autoridad de Policía Marítima:** personal de la Armada del Ecuador que representa a la Autoridad Marítima Nacional.
- 4.23 Prueba PCR en tiempo real de hisopado nasofaríngeo para detección de COVID- 19:** Tipo de prueba para detección de carga viral del virus SARS-COV 2/COVID-19 que implica la toma de muestra adentro del tracto respiratorio por vía nasal y que se procesa a nivel de su identificación genética. Es una toma individual.
- 4.24 Tripulación:** Conjunto de personas que van en una embarcación dedicadas a su maniobra y servicio.

5. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES Y DE AGENTES NAVIEROS

Las siguientes son responsabilidades institucionales y de agentes navieros, dentro del proceso de ingreso y salida de embarcaciones comerciales y no comerciales a puertos de la provincia de Galápagos.

5.1 Agentes navieros

- Solicitar los resultados de la prueba PCR negativa en tiempo real de hisopado nasofaríngeo para detección de COVID-19, de toda la tripulación y ocupantes.
- La Agencia naviera representante de la embarcación será la responsable del fiel cumplimiento del protocolo establecido y la comunicación oportuna, de la documentación y trámites requeridos por cada una de las instituciones involucradas en el proceso.
- Entregar con al menos 24 horas de anticipación las solicitudes de inspección a bordo dirigidas a las autoridades competentes (CGREG – Secretaría Técnica, ABG, MSP, Capitanía de puertos, Dirección Nacional Antinarcóticos, DPNG y demás instituciones competentes) en donde deberá especificarse, fecha y puertos de arribo y salida en Galápagos, y Puerto de donde llega la embarcación.
- Informar inmediatamente al MSP, ECU-911 y autoridades competentes en caso de existir evidencia de sintomatología de la tripulación y ocupantes durante la permanencia en la Región Insular.
- Recordar a la tripulación, sobre el uso frecuente de implementos de seguridad y correcto lavado de manos (mascarillas, alcohol, etc)

- Acompañar a las autoridades competentes, a las inspecciones que se realicen a bordo, para asistir a la tripulación con los debidos EPP correspondientes. (mascarillas, alcohol, etc)
- Otorgar un teléfono de asistencia 24/7 a los miembros de la tripulación
- Cumplir con la Normativa Legal Vigente para el ingreso al país y Galápagos

5.2 Tripulación y ocupantes de las embarcaciones

- Cumplir con la Normativa Ambiental y Bioseguridad para el ingreso de embarcaciones comerciales y no comerciales a la Reserva Marina de Galápagos y las disposiciones del COE Nacional, Provincial y Cantonal.

5.3 Ministerio de Salud Pública

- Controlar y vigilar en todas las embarcaciones los eventos de notificación obligatoria.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la reglamentación sanitaria internacional.
- Mantener perfiles epidemiológicos actualizados de vigilancia sensible que se realicé en las embarcaciones que arriben a nuestra provincia.
- Coordinar la toma y seguimiento de las muestras realizadas a tripulantes y ocupantes de las embarcaciones.
- Generar acciones edu-comunicacionales y material informativo sobre los diferentes eventos de impacto epidemiológico.

5.4 Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos

Para el ingreso de embarcaciones comerciales y no comerciales:

- Recepción de solicitud de inspección por parte del agente naviero.
- Coordinar y realizar la inspección a la embarcación en el puerto solicitado, por parte de funcionarios de la unidad de residencia y control migratorio, donde se revisará documentación de zarpes de puerto de origen, autógrafo de la nave y la nómina de la tripulación.
- Verificación personal de estatus migratorio a tripulación y nómina presentada.
- Venta y emisión de las Tarjetas de Control de Tránsito (TCT) para el ingreso a la provincia de Galápagos a todos los miembros de la tripulación.
- Generar las movilidades de ingreso a la provincia de Galápagos a través del Sistema Integral de Control de Residencia.

Para la salida de embarcaciones comerciales y no comerciales:

- Coordinar y realizar la inspección a la embarcación en el puerto solicitado por parte de funcionarios de la Unidad de Residencia y Control migratorio a fin de verificar el número de tripulantes que sale de la provincia de Galápagos.

- Recepción de TCT entregadas a la tripulación
- Generar la salida de la provincia de Galápagos a los miembros de la tripulación a través del sistema de control de residencia.

5.5 Dirección del Parque Nacional Galápagos

- Verificar el cumplimiento de los estándares ambientales para el Ingreso de embarcaciones a la Reserva Marina de Galápagos.
- Verificar el cumplimiento de la Normativa vigente en las Áreas Protegidas de Galápagos.
- Realizar inspección técnica de embarcaciones comerciales y no comerciales
- Realizar el cobro del Tributo por Ingreso a las Áreas Protegidas del Parque Nacional Galápagos.

5.6 Agencia de Regulación y Control de La Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

- Verificar el cumplimiento de medidas de bioseguridad en pasajeros, equipaje y carga.
- Verificar el cumplimiento de medidas de bioseguridad en el medio de transporte.
- Controlar y monitorear la aplicación del presente protocolo conforme a las competencias y responsabilidades institucionales

5.7 Ministerio de Turismo

- Verificar el cumplimiento de los protocolos y lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional de turismo para visita a los establecimientos turísticos.
- Asistencia a los turistas en emergencias ocurridas a bordo.
- Monitoreo de agencias de servicios turísticos locales registradas ante la Autoridad Nacional que realizan la actividad de operación e intermediación de acuerdo con la contratación de servicios realizados por el agente naviero.

5.8 Dirección General de los Espacios Acuáticos Insular (DIRGIN)

La DIRGIN dispondrá a las Capitanías de Puerto las siguientes acciones:

- Realizar inspección de la embarcación y verificar documentación de acuerdo con sus competencias.
- Otorgar la Libre Plática posterior a la inspección y conformidad de las instituciones competentes.
- A solicitud de la Autoridad Sanitaria, emitir disposiciones para la embarcación, tripulación y ocupantes.
- Verificar el cumplimiento de medidas de bioseguridad al momento de desembarcarse.

- Autorizar Arribo Forzoso luego de la verificación correspondiente.
- Ejecutar las funciones de control de acuerdo a sus competencias.

6. LINEAMIENTOS GENERALES

- 6.1** Todas las embarcaciones cumplirán lo especificado en el Art. 198 del Código de Policía Marítima con el autógrafo de la DIGEIM y la autorización de la Autoridad Marítima Ambiental.
- 6.2** Se dará cumplimiento de este protocolo para lograr la autorización de libre plática de embarcaciones a Galápagos por parte de la Autoridad Marítima, Ambiental y Sanitaria en la Provincia de Galápagos.
- 6.3** En base al Estado de Excepción por la Emergencia Sanitaria, toda embarcación deberá cumplir con el protocolo de bioseguridad establecido en cada país antes del respectivo zarpe; y al arribo a la Provincia de Galápagos, cumplir los protocolos establecidos por el COE Nacional y provincial de Galápagos.
- 6.4** Este instrumento y sus actualizaciones estarán vigentes desde la aprobación en el COE Nacional, hasta que el mismo de por terminada la emergencia sanitaria por COVID-19.
- 6.5** Las embarcaciones de carga que operan en la provincia de Galápagos se registrarán de acuerdo con el protocolo de libre plática.
- 6.6** Toda embarcación deberá ingresar a la Reserva Marina de Galápagos en base a la zona delimitada de ingreso en la Carta Náutica General I.O.A.20.
- 6.7** Para la recepción de las embarcaciones en el primer puerto de arribo en la provincia, deben abordar primero el personal del Ministerio de Salud Pública y agente naviero (generar vínculo, responsabilidad, idioma, documentación). Después de la revisión in situ por parte del MSP, podrán embarcar el resto de autoridades y hacer las inspecciones correspondientes, validando la documentación previamente enviada por vía email a todas las instituciones y optimizar tiempos de recepción.
- 6.8** Una vez cumplida la inspección y legalizada el Acta de Recepción Conjunta, la Autoridad Marítima otorgará la Libre Plática de la embarcación.
- 6.9** Estando la embarcación con Libre Plática, su tripulación y ocupantes se sujetarán a las disposiciones generales establecidas por el COE Provincial, el

respectivo semáforo y a las disposiciones de autoridades locales, en cuanto al uso de mascarillas, distanciamiento social, aforo y horarios de movilización interna.

- 6.10** Para las embarcaciones, que cumpliendo el presente protocolo de recepción, que cuenta con autógrafo y aplique además para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos, deberá adicionalmente cumplir los protocolos de visita que establezca la Dirección del Parque Nacional Galápagos, que estarán detallados en la respectiva resolución con la que se autorice la visita turística con su respectivo itinerario

7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

7.1 Se seguirá cada uno de los pasos indicados en este protocolo por parte de las autoridades responsables, mientras se realiza el proceso de recepción por parte de cada una de las embarcaciones comerciales y no comerciales. Este protocolo no es excluyente al Protocolo para Arribo o Atraque de Buques de Tráfico Internacional emitido por la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF-PRT-003) vigente y el procedimiento de Libre Plática

7.2 Todo tripulante y ocupante debe tener una prueba PCR negativa en tiempo real de hisopado nasofaríngeo para detección de COVID-19. Dicha prueba deberá ser realizada en el último puerto con 72 horas de anticipación al zarpe y deben ser enviados junto con la solicitud de inspección por parte de las agencias navieras a las autoridades locales competentes con al menos 24 horas de anticipación al arribo a la provincia de Galápagos. El MSP realizará la verificación del resultado de la prueba PCR.

7.3 Para aquellos tripulantes y ocupantes que ingresan a la provincia de Galápagos a bordo de las embarcaciones con menos de 8 días, contados desde el zarpe de puerto extranjero hasta el arribo a la Provincia de Galápagos, deberán completar 8 días de Aislamiento Preventivo Obligatorio-APO en la misma embarcación.

7.4 En cumplimiento de lo establecido por el MSP referente al APO de mínimo 8 días, se sugiere ingresar a la Provincia de Galápagos con al menos 8 días de navegación continua desde el puerto de salida hasta el puerto de arribo en las islas Galápagos, para que posterior a cumplir con la valoración médica pertinente, puedan iniciar de forma inmediata con el itinerario aprobado.

7.5 Todas las embarcaciones en su interior y exterior deberán ser desinfectadas y fumigadas. El capitán de la nave deberá enviar a la agencia naviera previo a su arribo el certificado de fumigación y desinfección emitido por la entidad autorizada del país de origen.

7.6 La embarcación deberá contar a bordo, como parte de sus suministros sanitarios necesarios para la tripulación y ocupantes, los siguientes elementos:

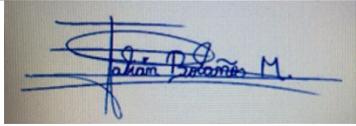
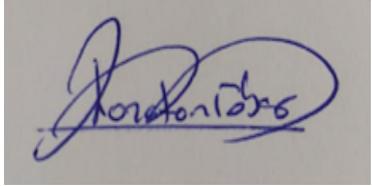
- Alcohol en gel;
- Toallas humedecidas con alcohol;
- Mascarillas; y
- Gafas de protección.

7.7 El Capitán de la embarcación enviará a la agencia naviera un protocolo sanitario interno, mismo que deberá ser presentado con la documentación de solicitud de inspección a las instituciones competentes, el cual deberá ser implementado por la tripulación y ocupantes durante su permanencia en la provincia de Galápagos.

8. REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Acción	Nombre/cargo	Institución	Firma
Elaborado por:	Mónica Páez Directora Zonal Insular	MINTUR	
	Karla Tapia Servidor Público 5	MINTUR	
	Verónica Santamaría Directora Uso Público	DPNG - MAEA	
	Danny Rueda Director Parque Nacional Galápagos	DPNG-MAEA	
	Noemi D'Ozouville Asesor Despacho	CGREG	
	Daniel Calvopiña Analista de Desarrollo Productivo	CGREG	

	Donaldo Naverrete, Director de Producción y Desarrollo Humano	CGREG	
	Gabriel Bohorquez, Analista de Control y Vigilancia 2 – Dirección de Control de Recursos Pesqueros. Dirección Zonal 5	MPCEIP	
	Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva	ABG	
	Danilo Jaya, Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad	ABG	
	Viviana Duque, Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad	ABG	
	Gabriel Vallejo, Capitán de Corbeta - SU	Capitanía de Puerto Baquerizo Moreno	

	Fabián Bolaños, Analista de Fortalecimiento del Transporte Acuático 2	Subsecretaría De Puertos Y Transporte Marítimo Y Fluvial	
	Jadira Larrea, Directora de Desarrollo Productivo y Sostenible	GAD Municipal Santa Cruz	
	Valentina Romero Directora de Desarrollo Social y Sostenible	GAD Municipal Isabela	
	Mariuxi Johnjones, Directora de Turismo y Cultura	GAD Municipal San Cristóbal	
	Melisa Moreano, Directora Distrital Galápagos	MSP	
	Jhonatan Tobar, Especialista Distrital de Provisión y Servicios de la Salud	MSP	

Revisado por:	Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva	ABG	
	Melisa Moreano, Directora Distrital Galápagos	MSP	
	Milton Aguas, Director	ECU911	
	Jimmy Bolaños, Director Distrital Galápagos	MAG	
	Danny Rueda, Director Parque Nacional Galápagos	DPNG - MAEA	

	Mónica Páez, Directora Zonal Insular	MINTUR	
	Donaldo Naverrete, Director de Producción y Desarrollo Humano	CGREG	
	Gabriel Bohorquez, Analista de Control y Vigilancia 2 – Dirección de Control de Recursos Pesqueros. Dirección Zonal 5	MPCEIP	
Aprobado por:	Norman Wray, Ministro Presidente Presidente COE Provincial	CGREG	

9. CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de actualización	Solicitado por:
V1	Revisión Conjunta por todos los miembros	3/07/2020	MTT6 COE Provincial
V2	Revisión Conjunta por todos los miembros	6/07/2020	MTT6 COE Provincial
V3	Ajustes de formatos	6/07/2020	MTT6 COE Provincial